

D. Juan Donaire Merino con D.N.I. como miembro de la Junta Directiva y en representación de Amigos de la Tierra La Rioja con N.I.F. G26213413 y domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos nº 452 – 26.080 Logroño,

PRESENTA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES AL PLAN HIDROLOGICO DE LA CUENCA DEL EBRO PARA EL PERIODO 2015 A 2021:

ALEGACIÓN PRIMERA: Se solicita proceso de participación activa en toda la cuenca y posterior exposición pública

En el anterior PHCE 2009 2014, se realizaron actividades de participación importantes como reuniones por las diferentes subcuencas riojanas. La participación pública se encuentra contemplada en la Directiva Marco del Agua y contribuye a mejorar cualquier plan; más un plan hidrológico de la trascendencia como el actual.

Buscando excusas como "el cansancio" de las entidades sociales y otros argumentos similares no se ha realizado ningún proceso de participación pública. No es de recibo la aprobación de este plan sin la participación ciudadana, dado que no deja margen para introducir mejoras en el mismo.

Por lo tanto, se ha incumplido la Directiva Marco del Agua por lo que se debería aceptar esta alegación para permitir la participación pública.

ALEGACION SEGUNDA: Artículo 16. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos

Se indica "c) A solicitud del Gobierno de La Rioja se establece una reserva de agua de 148,75 hm3/año a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cubrir las necesidades futuras en su territorio. Esta reserva se concreta en los ríos Tirón, Oja, Cárdenas, Jubera, Cidacos, Linares, Alhama y Ebro para las necesidades de abastecimiento y regadio."

No se justifica la necesidad de esta reserva de agua para abastecimientos ni para regadíos. Es una cantidad que supera las necesidades de La Rioja. Solo busca justificar la construcción de nuevos embalses, cuando existen otras alternativas.

ALEGACION TERCERA: Artículo 20. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación nº 2: Cuencas del Tirón-Najerilla

Rechazamos la construcción de nuevos embalses en las cuencas del Cárdenas, Oja, Tirón. No hay ninguna justificación que avale su construcción. Además existe un embalse en la cuenca del Oja ya construido por el Gobierno de La Rioja: el embalse de Leiva. Este embalse se encuentra sin ningún tipo de aprovechamiento. Se debería plantear su aprovechamiento por parte del Gobierno Riojano.



ALEGACIÓN CUARTA: Artículo 22. Asignación y reserva de recursos en la Junta de Explotación nº 4: Cuencas afluentes al Ebro desde el Leza hasta el Huecha

Rechazamos la construcción del embalse de Cigudosa-Valdeprado y Robres del Castillo. No existe ninguna justificación que avale su construcción. Se explica en el punto dedicado a los embalses los motivos por los cuales rechazamos su construcción.

ALEGACIÓN QUINTA: Artículo 37. Reservas naturales fluviales.

Se contemplan en la cabecera de algunos ríos de La Rioja. Se debe estudiar su extensión a zonas de gran valor natural, tal y como se indica en el artículo 99 bis apartado g del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Se debería plantear la figura de reservas fluviales a sotos del Ebro no contemplados en la Red Natura 2000 y a los cursos medios de los afluentes riojanos del Ebro.

ALEGACIÓN SEXTA: Modificación del Artículo 39. Perímetros de protección.

El artículo se redacta "En relación con los perímetros de protección referidos en el artículo 57 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá tomar medidas de protección y explotación adicional en función de la evolución del estado de las masas. En su caso, serán incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Plan, salvo que el Consejo del Agua de la demarcación aprecie la necesidad de hacerlo antes, de conformidad con el artículo 89.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica."

Se debería redactar como:

- a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Ebro se clasifican en:
- I. Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

 II. Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.
- III. Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificados, encauzados y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 vendrán señalados en el correspondiente Apéndice (que se debe crear). El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

b) En las bandas de protección del cauce podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Ebro. Se podrán efectuar en las bandas de protección



correspondientes a las clases 1 y 2 citadas en este artículo, otras plantaciones de cultivos arbóreos en las condiciones que se señalan en el artículo 46 de este Plan Hidrológico y en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando el preceptivo informe medioambiental de la administración competente así lo determine, respetando en todo caso los cinco metros de servidumbre del cauce

3. Perímetros de protección de la morfología de zonas húmedas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Aguas, los márgenes de los lagos, embalses, lagunas y zonas húmedas de la cuenca del Ebro, en el correspondiente Apéndice (que se debe crear), gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el epígrafe 2 del presente artículo.

ALEGACIÓN SEPTIMA: Artículo 46. Plantaciones de arbolado en márgenes.

Se indica "2. Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación se conservará una franja de vegetación autóctona de entre cinco y diez metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce. La anchura de esta banda empezará a contar desde la línea de aguas bajas del cauce o bien la línea que, por las características geomorfológicas y sedimentarias del cauce pueda soportar la primera banda de vegetación de ribera."

Se solicita que esta distancia sea de 10 metros.

ALEGACIÓN OCTAVA: relativa a técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales

La explotación de hidrocarburos no convencionales se realiza empleando técnicas como el fracking y otras similares. Son técnicas que emplean importantes cantidades de aguas, producen la contaminación de las mismas, llegándose a producir la contaminación de acuíferos cercanos.

Se debe redactar un nuevo artículo donde se indique claramente que tanto el fracking como otras técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales deben prohibirse en el ámbito de la cuenca del Ebro.

ALEGACIÓN NOVENA: Alegación relativa a embalses previstos:

- El embalse de Enciso cuya construcción continúa a pesar de existir otras alternativas mucho más económicas y viables. Solo se justifica para garantizar el riego de 4.679 ha y con la creación de 130 empleos ligados a nuevos regadíos.
- El embalse de <u>Cigudosa Valdeprado</u> en la cuenca del Alhama pero situado en la provincia de Soria. Para justificar su construcción se indica "La actuación supondrá un incremento de la productividad, por la mayor garantía de unas 7.500 ha en el bajo Alhama y la consolidación de las 1.200 ha en la cuenca del río Linares (en conjunción con el embalse previsto en el río Linares) y de unas 1.700 ha en la cuenca del Añamaza con



el apoyo de una actuación de regulación en el río Añamaza." El proyecto del embalse de Cigudosa fue declarado de interés general del Estado mediante R.D. Ley3/1992. En la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional vuelve a incluirse esta actuación entre las obras declaradas de interés general del Estado.

Embalse de Robles del Castillo se justifica con la mejora del regadío en 1.050 Ha, laminación de avenidas, caudales ecológicos e incluso suministro de agua a poblaciones de la zona. Se indica en El PHCE 2015-2021 "El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro que se aprobó por Real Decreto 1664/1998 de 24 de junio. Incluyo por primera vez esta actuación y en los nuevos planes de cuenca se ha seguido incluyendo."

Amigos de la Tierra La Rioja considera que ninguna de las justificaciones empleadas para realizar cualquiera de los tres embalses es válida para realizar las inversiones previstas.

Si realmente el Gobierno de La Rioja o el Estado Español están interesados en mejorar los regadíos existen otras alternativas que se deberían estudiar como la construcción de balsas, modernización de regadío o mejoras en el aprovechamiento de agua del canal de Lodosa, en ningún caso es necesario la construcción de más embalses. También sería deseable que el Gobierno Riojano y el Estado Español llevaran a cabo otras medidas para garantizar el futuro del sector agrario en La Rioja, no podemos olvidar la disminución del empleo en el sector agrario o el continuado descenso de la renta agraria. En ese ámbito tienen mucho trabajo que realizar antes que construir más embalses.

Los impactos sobre el medio natural son considerables, por lo que la construcción de estos embalses ni siquiera debería ser objeto de estudio. Tampoco se puede justificar la construcción de cualquiera de los embalses citados para garantizar el caudal ecológico, dado que el caudal más ecológico es el actual, sin necesidad de embalses.

Asimismo para garantizar los abastecimientos en la zona del Jubera se pueden realizar otras alternativas más económicas y viables. Tan solo hay que realizar los estudios oportunos.

En el PHCE 2015-2021 se nombran otros embalses, que propuso el Gobierno de La Rioja, y que se deberían eliminar directamente ya que ni siquiera se llegan a justificar. Nos referimos a:

- Embalses en cuenca del Tirón.
- Embalse en la Cuenca del Glera (Aguas Arriba de Ezcaray) o embalse de Posadas.
- Embalses del Manzanares y Corporales
- Embalse de San Lorenzo o alternativa
- Embalse en la cuenca del Linares

Amigos de la Tierra La Rioja demanda la retirada de totalidad de los embalses citados en el PHCE 2015-2021. Existen alternativas frente a las "supuestas" necesidades de regadíos como indicamos en esta misma nota de prensa. El Gobierno de La Rioja y el Estado deben trabajar en cambio en lograr la mejor calidad de las aguas de nuestros ríos y en recuperar la biodiversidad que se nos pierde a pasos acelerados.



ALEGACIÓN DECIMA: relativa a deslindes:

Los tramos del Ebro y sus afluentes deslindados es prácticamente insignificante. El presente plan debería contemplar un programa de deslindes a lo largo del tiempo de vigencia del mismo.

Esperamos que sean atendidas todas y cada una de las alegaciones contempladas en este escrito, para que la cuenca del Ebro pueda contar un Plan Hidrológico acorde con las necesidades la misma.

En Logroño, 29 de junio de 2015.

Juan Donaire Merino

Miembro de la Junta Directiva de Amigos de la Tierra La Rioja